

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo IV.

PACHUCA.—Sábado 27 de Abril de 1872

Num. 32

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las dos del día.

El precio de inserción para el Estado, será el de cuarenta y cinco centavos en este mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franca de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Mariano Gavala. Los recibos de suscripción, y despacharán los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

EDITORIAL.

Contestacion á los periodicos lerdo-porfiristas.

(CONCLUYE)

Natural era que tan cuantiosas erogaciones como ha sido necesario hacer, para todo lo dicho, hubiesen agotado el erario del Estado; y sin embargo, su gobierno actual ha podido, además de realizar aquellas, cubrir enteramente todos los sueldos, dietas, pensiones y demás gastos, presupuestos correspondientes al tiempo corrido desde el 15 de Enero al 15 de Abril, de suerte que en estos momentos nada debe el Estado á sus servidores de lo que han devengado en el presente año. Todavía más; existen en las arcas cosas de doce mil pesos en dinero efectivo, independientemente de las libranzas aun no vencidas, que dejó el gobierno constitucional.

Y no se diga que esto es debido al aumento de impuestos establecido por el decreto de 6 de Febrero, supuesto que ascendiendo la propiedad territorial á trece millones quinientos setenta y tres mil novecientos veinticinco pesos, ese aumento, que equivale al dos al millar, solo ha podido importar en los dos meses de Febrero y Marzo como cuatro mil pesos, no futgeramente recaudados; ni tampoco al anticipo de dos meses que aquel decreto previno, porque go se ha recaudado con la debida regularidad, en atención á las afectivas circunstancias de los causantes, viniendo á suceder que el precepto de tal anticipo únicamente ha dado lugar á que el erario per-

ciba la cantidad justa que debía percibir, dando tiempo de regularizar la administración á esa regularidad; á la vigilancia continua del gobierno y á su bien entendida economía, es á lo que debe atribuirse el incremento de las rentas, los pagos hechos y el establecimiento del crédito.

Por lo que toca á la guardia nacional, el asiduo trabajo del gobierno ha alcanzado los mejores resultados: esa institución, que sirve de firmísimo apoyo á todas las demás, se halla enteramente organizada en todos los distritos de la sierra, y en los de Tulancingo, Ixmiquilpan y Huichapan, pudiendo asegurarse que lo quedará en los demás durante el mes presente.

En lo relativo á la administración política, el principio de autoridad, tan importante para que aquella sea expedita, lucha sin descanso, á fin de que respetado se le llegue á obtener la perfección administrativa, habiéndose conseguido establecer en casi todos los distritos los consejos creados por la ley; puntualizar el cumplimiento de las órdenes del gobierno; sobreponer los preceptos legales á las inducciones filosóficas del principio de independencia municipal; restablecer en los presidentes de los municipios el carácter que no deben perder de agentes administrativos y que en varios casos se intentó desvanecer ante el de funcionarios municipales que bajo tal concepto se juzgaban del todo independientes del poder administrativo; y por último, restituir á su natural ingenuidad el principio de que no toca ni puede tocar á las asambleas locales la facultad de crear impuestos.

Respecto de la instrucción pública, se han expedido á los gefes políticos las órdenes más terminantes para que la atiendan en los términos señalados por la ley del Estado, practicando y haciendo practicar las visitas de las escuelas que aquella previene, y dando las noticias y datos que para la dirección general de ramo tan interesante son preciosos.

El Instituto literario del Estado, ya merece ese nombre, pues regularizado su modo de ser, como escuela preparatoria, tiene todas las clases y academias necesarias, habiéndose asignado al director el sueldo de mil pesos anuales, y aumentado el de los profesores al respecto de cuarenta pesos mensuales. Los fondos de este plantel aumentan; la subvención que el gobierno le ministra e-

pagala con regularidad; y es evidente que así en el número de los alumnos como en el progreso de las rentas, adelantarán notablemente, atendido el reglamento de 8 de Marzo último, relativo al pago de colegiaturas y designación de alumnos; reglamento que no tiene otras tendencias que la prosperidad de aquel establecimiento, y en el cual se han sabido escogitar las medidas más oportunas para la realización de ese objeto. ¡Cosa admirable! Mientras que durante la administración del gobierno constitucional, vez hubo en que los alumnos escaseaban de ropa, que el Estado debe proporcionarles, según las leyes, á los que envían los municipios, ahora estrenarán el 5 de Mayo próximo esos mismos alumnos, su uniforme, costeado por los fondos del establecimiento. ¡Por qué es esto! Porque el gobierno ha dotado de sueldo si no pingüe, regular á lo menos, al director, quien ya en esa virtud puede dedicarse al progreso de aquel.

Mucho y repetidas veces los enemigos del gobierno actual le inculpan, porque según ellos no persigue al bandolerismo; pero sabed, que en esa inculpación hay tanto de verdad como en otras muchas, hijas de la pasión, y acoso de la envidia: sabed que el 4 de Marzo, por una combinación, verificada con fuerzas y por instrucciones del gobierno, combinación que por una circunstancia imposible de prever no dió los resultados completos que podían aguardarse; fué aprehendido Miguel Pérez, [n] el Solito, el primero de los bandoleros que desde 1864 eran el azote de Zinguilucan, los Romeros, la Lagunilla y otros puntos, y á quien no se había podido desde aquella fecha aprehender: sabed que días hace que las banderas de Sardinoval, Villalobos y otros, batidas y destruídas frecuentemente por la fuerza federal al mando del C. coronel Salcedo en Santo Tomás, y luego perseguidas activamente por el ciudadano gefe político de Tulancingo, no están ya en el Estado, sino que sus restos han ido á reunirse con Negrete: sabed, que desde el día 20 del próximo pasado, el referido ciudadano gefe político de Tulancingo, con una columna de caballería é infantería persigue activa y tenazmente la gavilla de Juan García, habiendo logrado reducir su número, que era de sesenta hombres, á veintidós ó veinticinco: sabed, que gracias á esa persecución, fué cap-

tuado, juzgado y fusilado José María Pn, foragido famoso: sabed, que en menos de ocho días han muerto además otros 8 individuos de la banda de Juan García: sabed, que gracias á las disposiciones del gobierno, y al patriotismo y decisión de los gefes políticos que han sido nombrados en su lugar, se han salvado ya, y defendiéndose, dan muerte á los estropeados que les atacan, y en todas partes se hacen capturas importantes: sabed, que foragidos famosos como Cotiquero, Montañón, la Virgen y otros, están sometidos á juicio: sabed, que la diligencia y notorio patriotismo del C. coronel Villagra y otros gefes federales, auxiliados por las noticias del gobierno, han logrado triunfos importantes sobre los asobechores: sabed, que aquí mismo se envían frecuentemente sobre aquellos expediciones, que si no siempre logran darles alcance, á lo menos les alejan del lugar acostumbrado de sus crímenes: sabed, en fin, que en esta misma ciudad, el aumento del resguardo de policía, que el gobierno paga, está produciendo los mejores resultados. ¡Es esto trabajar en la extirpación del bandolerismo? Que responda por nosotros la conciencia de las personas que conocen el grado de desmoralización en que Hidalgo se encontraba; las que saben cuantos auxilios y noticias, por desgracia nuestra proporcionan á los bandoleros las gentes del campo, ora por temor, ora por simpatía; las que conocen cuán graves son las dificultades con que los gobiernos tropiezan en la realización de los mejores pensamientos.

Pues bien, además de todo lo expuesto, el gobierno actual del Estado se ocupa de las mejoras materiales; trabaja asiduamente por la construcción de líneas telegráficas, y antes de mucho esperamos ver unidas con la Capital, por medio del alambre, tres cabeceras de otros tantos distritos.

Hay dos ramos de la administración, que sin la menor duda están atrasados, y son, el despacho de los negocios judiciales, y lo relativo á negocios municipales; pero de ello no debe culparse al gobierno, porque tanto el poder judicial como el municipal, lo son de independientes, conforme á la constitución del Estado y el ciudadano gobernador, ni puede ni debe resolverse á romper esa misma constitución, por más que en lo relativo á los municipios, una cruel experiencia de

muestre que los preceptos del Código político del Estado, tienden á la mas completa anarquía administrativa. Y sin embargo, en uno y otro ramo ese propio gobierno ha hecho cuanto las leyes le permiten: visitar las oficinas de las que se tienen quejas. ¿Debería hacerlo así? Ha observado con esta una conducta prudente y oportuna. La integridad de las personas imparciales, responderá sin duda afirmativamente; pero no obstante esto, los enemigos del gobierno actual se quejan de esos actos, y atribuyen á sentimientos ruines, disposiciones que, solamente emanan del mas vivo deseo de regularizar la administración y producir el bien.

Hemos reseñado las principales obras del gobierno del C. Osorio; juzguelo ahora los periódicos de oposicion, y juzguen las personas sensatas, si en vista de lo expuesto, de cuya verdad responden los datos que obran en las secretarías de aquel, y la que está á la vista de todo el Estado; ese mismo gobierno merece las apasionadas censuras que se le hacen, los dictérios que se le prodigan, y las apodas con que se pretende infamar, sin recordar que la calumnja solamente infama al calumniador.

LA REDACCION.

MENTIS AL "RESTAURADOR."

Este periódico, entre las muchas falsedades con que ha oreado desprestigiar al actual gobierno, dice la siguiente: "El secretario de hacienda persigue con inedito afán un negocio singularísimo, y es el hacer pagar una fuerte multa de diez mil pesos por la denuncia que hizo hacer á un testaferró del pago de una alcabala de traslación, que él siempre verá como fraudulenta por el interés que tiene en que se considere fraude la ausencia de precio. El anterior gobernador no llevó el negocio al congreso, y el actual quiere despaquinar un delictivo, porque así se realicen el interés de diez mil pesos, que ya vein autogadós el secretario del ramo, y en su poder."

Este párrafo es un tejido de mentiras como se convencerán todos los que lean el informe que á continuación insertamos, dado por el O. gobernador y comandante militar al ministro de justicia, á quien ha ocurrido el interesado en no pagar la alcabala referida. En ese documento está renida la dignidad con que el C. Francisco de A. Osorio declina la intervencion del gobierno general en los asuntos propios del Estado, á pesar de que su parte está representando al C. presidente de la R. pública, por el estado de sitio.

A D. José Elias Fagonga se le adjudicaron en Diciembre de 1869 las haciendas de Chiconvasco y Teponecú por \$125,892 pesos por pago de una deuda de la testamentaria de Terrores. En Enero de 1870 se redijo á escritura pública la adjudicacion. Fagonga no pagó la alcabala, y nueve meses despues el C. Francisco Flores denunció esta falta de pago del derecho de traslación de dominio á la administracion de rentas de Actopan; el administrador, entonces C. Francisco Viniestra, practicó las averiguaciones correspondientes y pasó el expediente al gobierno del Sr. Tagle en vez de aplicar al defraudador la pena de pagar \$1,473 pesos conforme al

art. 12 del decreto núm. 25 del Estado de México, vigente en el de Hidalgo; y de entregar al denunciante la cantidad de 9,292 pesos que le corresponden conforme á la ley. La aplicacion legal de la pena referida hubiera producido al C. Viniestra los derechos de cobranza, y tal vez el embargo que ocasionó á una buena suma. Y en administracion es calificado hoy de avides por *El Restaurador!*

El gobierno constitucional al recibir dicho expediente dió este acuerdo:

"Octubre 24 de 1870.—Recibido y readresado el expediente en la secretaría en espera del informe pedido por el administrador de rentas al juez de Distrito de México. En el caso vuelva al seno de la ley.—Dígase el trámite."

En 28 de Diciembre siguiente el O. José Elias Fagonga presentó un ontrato al gobierno en el que confiesa que se lo habian adjudicado las haciendas de Chiconvasco y Teponecú y que se le habia otorgado la escritura respectiva; pero que como estaba pendiente el precio de ellas de una liquidacion, osea que no le habian corrido los plazos para el pago de la alcabala y pide delimitar al gobierno lo conveniente. Por las constancias que acompaña Fagonga, que son la escritura de traslación de dominio y el oficio del escribano en que participaba el administrador de rentas que habia sido firmada ante él dicha escritura para que avisó al estár cubiertas las contribuciones, y á fin de que cobre la alcabala, si se cansa, constata fijado el precio mencionado, y que la alcabala respectiva fuere pagada de los frutos de la cosecha de 1869 que debian dar dichas haciendas. Betos confesiones del ontrante hacen incoercible el informe del juez de Distrito, y daban motivo suficiente para hacer efectivo el cobro del derecho de traslación y de la pena. Sin embargo, el gobierno constitucional dejó dormir por ocho meses este negocio á pesar de las escaseces del erario en su conducta por tanto es poco satisfactoria y aun sospechosa; es uno de los casos de responsabilidad en que ha incurrido el gobierno del Sr. Tagle, y que ha hecho decir al C. Francisco de A. Osorio, en su manifiesto, que no habia hacienda en el Estado.

En Junio de 1871 el actual gobernador nombró secretario de Hacienda al C. Francisco Viniestra. Este, para remediar la péssima situacion del erario, pasó en giro varios expedientes y entre ellos el de Fagonga; por los datos exhibidos por este ciudadano como por los ministrados por la administracion de rentas de Actopan estaba suficientemente probado que habia incurrido el mencionado Fagonga en la pena de pagar el 25 % de alcabala. Hecha esta liquidacion en vista de los datos que contiene dicho expediente, debe Fagonga (\$32,417 25 c.) treinta y dos mil cuatrocientos diez y siete pesos veintinueve centavos. El secretario, en vista de esto, para proseguir la solicitud que presentó Fagonga en 28 de Diciembre de 1870, como está mandado por la Constitucion y su cumplimiento de lo acordado por el Sr. Tagle en 24 de Octubre de 1870, presentó el expediente al acuerdo, cosa que debió haber hecho el Sr. Ramirez y Rojas; y el C. Francisco de A. Osorio acordó en 29 de Junio de 1871, que en estando en las facultades del gobierno hacer ninguna modificacion en la pena referida, se manifestase así al O. José Elias Fagonga como resultado de su curso relativo y se le previniera que entera se en la administracion de rentas de Actopan la cantidad de \$32,417 25 c., en concepto de que por equidad le concedia el gobierno que si pago lo verificara exhibiendo desde luego diez mil pesos, y el resto con abonos de una cuarta parte cada mes; pero que si no hacia la primera exhibicion dentro del precio é improroga-

ble término de diez dias, por el mismo hecho quedaria sin efecto la gracia concedida de los abonos, y en el acto se procederia al embargo correspondiente por todo el adeudo y recargos respectivos.

Este acuerdo no produjo todos sus resultados, porque á los cuatro dias se encargó del gobierno el Sr. D. Antonio; pero sí produjo al gobierno de este señor tres mil seiscientos sesenta y seis pesos que entró el Sr. Fagonga, sin que el Sr. Ramirez y Rojas hubiera dado una pluma para ello.

El pago de esa suma ocasionó al siguiente acuerdo:

"Pachuca, Julio 23 de 1871.—Recolbase en la Seccion 3.ª de hacienda la suma de tres mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y ocho centavos (\$3,776 78 ca.) como entero á buena cuenta de la alcabala de traslación de dominio causada por el O. José Elias Fagonga por la adjudicacion que le hizo el Juzgado de Distrito de México de la hacienda de Chiconvasco, en 8 de Diciembre de 1869; ítem: se liquida la suma total de dicha alcabala en vista de la resolucion superior que el interesado obtiene de los tribunales del Estado de la H. L. gislatura. En cuanto á la parte correspondiente á la Federacion, se cobrará tan luego como se conozca el monto total del impuesto censal.—Una rúbrica del O. Gobernador Constitucional, Campalón, Ramirez y Rojas.—Una rúbrica."

Este acuerdo es óbvio é ilegal porque no recae á solicitud alguna del defraudador y porque el gobernador constitucional se abroga una facultad que no le concede la ley una. 25 artículo 5.º y 63 fraccion 1.ª de la constitucion del Estado; sino el derecho legalmente adquirido del denunciante; dispone arbitrariamente que la contribucion federal se cobre cuando se conozca el monto total del impuesto, estando ya conocido este por la liquidacion que obra en el expediente; y deja al arbitrio del ontrante que elija el tribunal que ha de decidir lo que considerara como cuestion sin ardo, y á mayor abundamiento no fija el plazo dentro del cual deba presentarse á solicitar la resolucion respectiva, ni tampoco hay constancia en el expediente de que se haya comunicado dicho acuerdo al interesado, ni menos de que se le haya comunicado á algun tribunal del Estado ó á la legislatura. Esto se llama despaquinar la hacienda pública é inmorralizar á los ontrantes.

Habiéndose vuelto á encargarse al C. Viniestra en Febrero de este año de la secretaría de hacienda, prosigió á solicitud del denunciante el embargo del mencionado Fagonga, encontrándose con que el gobierno no habia dado cumplimiento á la ley ni á los acuerdos, y con que tampoco el interesado habia concurrido en solicitud de la dispensa de la pena. En vista de esto, á la solicitud del denunciante reanó este acuerdo:

"El gobierno dispone que Fagonga pague al denunciante la parte que le corresponde que asciende á \$3,231 12 ca., ó arregle con él el adeudo de su crédito de la manera que lo crea conveniente, y que para el pago de la parte que le corresponde á la hacienda pública se le otorgue un mes improrogable."

Así pues, el secretario procedió á solicitud del denunciante en cumplimiento de su deber y en bien de la hacienda pública, y no por miras traseras, ni menos de interés personal; pues el denunciante estaba casi concurrido con el representante de Fagonga, en recibir mil pesos por su denuncia. Lejos de tener interés en sublevar del conocimiento de este negocio del que ha seguido conocido el ciudadano secretario de gobernacion; y aun hoy que por ausencia de

este el C. Viniestra despacha las dos secretarías no ha querido volver á encargarse de él y lo sigue desempeñando el oficial mayor. Ya se ve con claridad que *El Restaurador* falta á la verdad respecto de la cuestion de precio de la traslación de dominio, respecto de que no se lleva al negocio al congreso, y respecto de todo.

El O. Fagonga y sus defensores, que no tienen otra mira que defraudar los derechos del erario y los del denunciante en la traslación de dominio de las haciendas de Chiconvasco y Teponecú, ocurrieron al supremo gobierno, atacando al del Estado, pero el C. Presidente de la R. pública, atendiendo con un buen juicio las razones expuestas por el O. Gobernador y ontrante militar en defensa de la dignidad é independencia del Estado, acordó á la solicitud de Fagonga que no toca al Ejecutivo federal resolver, ni intervenir en manera alguna en este asunto, por ser del órden privado del Estado de Hidalgo, cuyas autoridades deben resolverlo.

El párrafo del *Restaurador* que renida constitucionalmente, en vez de desprestigiar al C. Francisco Viniestra ha dado lugar á que se conozca que el Sr. Ramirez y Rojas desentendió los intereses de la hacienda, se desentendió de los de la federacion, y atacó los derechos legales del denunciante.

INFORME

DEL CIUDADANO GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA.

C. Ministro de Justicia.—Cumpliendo con el acuerdo de un superior gobierno emitido en el ontrato que antecede, paso á manifestarle:

Que la testamentaria de D. Pedro Romero de Terrores, fué demandada por D. José Elias Fagonga, quien, como término del juicio obtuvo que se le adjudicaran las haciendas de Chiconvasco y Teponecú, en la suma de \$129,374 60 centavos, importe de las dos terceras partes del avalúo de ambas, debiendo deducirse de dicha cantidad \$3,482, precio de las tierras vendidas con posterioridad al avalúo practicado expreso para esa adjudicacion.

El artículo 1.º del decreto del Estado de México, marcado con el núm. 25, fecha 31 de Mayo de 1851, vigente en el de Hidalgo, en la fecha en que se hizo la adjudicacion; previene: que el derecho de traslación de dominio, que impone, se cause por la celebracion del contrato. Por onsiguiente, desde el dia 13 de Diciembre de 1869, en que se hizo dicha adjudicacion, el Sr. Fagonga concurrió la obligacion de pagar la traslación de dominio, supuesto que no solo estaba celebrado, sino consumado el contrato, que se refirió á escritura pública el 18 de Enero de 1870.

No es objeto que el pago se dejara de hacer por ignorar el Sr. Fagonga la existencia del impuesto; en primer lugar, porque es una persona de un ilustracion y de la posición que ocupa en la sociedad, no es de suponerse que ignorase las leyes del país en que vive, especialmente las que tienen tan íntima relacion con sus intereses; en segundo, porque el derecho que ahora se conoce con el nombre de traslación de dominio y antes se distinguía con la denominacion de alcabala, es tan antigua como la alcabala misma, y con muy cortos intervalos, ha estado siempre vigente en el Estado de México y en toda la República toda, y á tercero, porque la cláusula 3.ª del contrato de adjudicacion previó el pago del impuesto y aun designó el fondo de donde debió pagarse. Además, como se hizo sabido, la ignorancia del derecho á nadie excusa.

Por lo supuesto se ve claramente, que no podía conlucir al Sr. Fagoaga el deber ineludible que ha tenido de satisfacer el derecho, que ha cansado, por la adjudicación que se le ha hecho; pero por razones que no se olvidan, aunque se presume, dejó transcurrir el tiempo, sin dar señal alguna de tener voluntad de cumplir con ese deber, dando así margen á que se trasladara en el público un falta y tardanza que denunciara el hecho, como se verificó el 6 de Octubre del propio año de 1870, esto es, nueve meses después de otorgada la escritura.

Una vez hecho el denuncio, la administración de rentas de Aotopam tuvo que dar los pasos convenientes para realizar el adeudo, y entonces el Sr. Fagoaga, queriendo remediar el mal, ocurrió á este gobierno el 28 de Diciembre del año mencionado, tratando de disculpar su falta con los términos del contrato, de cuyo testimonio en lo conducente acompaño copia, así como del oficio del notario público, que estudió la escritura de adjudicación. Por estos documentos aparece mas en relieve la falta del denunciante y la razón que existe para considerarlo incurso en la pena establecida por la ley.

Su embargo, el gobierno del Sr. Tagle, por razones que ignora, no procedió al cobro de la traslación de dominio, lo que se trata, con lo cual perjudicó ante el gobierno general por el retencioso por ciento adicional que lo correspondía, y que aun no ha sido satisfecho.

En Junio del año siguiente que como ahora, estuvo encargado del gobierno, me creí obligado á cobrar ese adeudo, como se verificó, dando por resultado que el 22 de Julio siguiente, cuando el Sr. Tagle habia vuelto á encargarse del gobierno, entregase (\$3,776 78 cs.) tres mil setecientos setenta y seis pesos setenta y ocho centavos á buena cuenta de la deuda, es decir, á los diez y ocho meses en que legalmente debía haber hecho el entero total.

El Sr. Fagoaga asegura, que la razón de no habersele declarado comprendido en la pena no impuesta por la ley, como á todos los defraudadores del derecho de que se trata, es la de que el gobierno del referido Sr. Tagle, no se encontró facultado para hacerlo; pero esa aseveración carece de fundamento, supuesto que el decreto que impone la pena, está claro y terminante, como se puede ver en el artículo 12 del citado decreto, que hace referencia al caso, y lo comprueba mas el acuerdo que se dictó para que la sección de tesorería recibiese el adeudo indicado. Si el Sr. Tagle no procedió contra el responsable, sería por favoracerlo ó otra causa semejante; pero ciertamente, no por que se creyere su facultad para ello, ni porque fuese excesiva la pena, pues que si así lo hubiera creído, no habría dejado aplicar por las administraciones de rentas la pena de derechos cuadruplos, que equivale al 40, 50, y hasta el 80 por ciento sobre el valor de los efectos, ni hubiera impuesto la del tres tanto en el reglamento que expidió; para la exención de las alonías; porque en algunos casos equivale al 27, 36 y aun el 60 por ciento, que indudablemente es mas que el 25, designado para la traslación de dominio.

Fuerte es sin duda la pena, no digo ya del 25 por ciento sobre el valor de la cosa gravada, sino aun solo del doble de la cuota impuesta; pero es mas fuerte sin duda la del comiso, que condena á los defraudadores de efectos extranjeros á la pérdida de todos ellos; y sin embargo, ha estado y tendrá que estar vigente hasta que la experiencia sepa á demostrar que no es necesaria. Por ahora, la conducta que en general observan los censurados de todos los impuestos, justifican la severidad de esas penas, y el mismo Sr. Fagoaga ministra una prueba de esa verdad, supuesto que se proceda no ha sido

ni por ignorancia, ni por falta de recursos, como sucede varias veces á algunos desgraciados como quienes sin embargo, no ha habido dimalo alguno.

Dice el Sr. Fagoaga, que se encuentra en el mismo caso que el Sr. D. J. Elguizo Núñez, que alcanzó gracia de la honorable legislatura; pero esto no es exacto, porque en el peticion del Sr. Núñez no hubo ocultación, sino retardo en hacer el pago; ni hubo tampoco demerito por ocultación, pues no la habia, y sobre todo, el hecho de la intervención de la honorable legislatura en ese negocio, está probado una vez mas, la vigencia del decreto que condena al Sr. Fagoaga, y la justicia que hay para exigirle el pago de que se trata.

Por otra parte, debe tenerse presente que no es exacto que el gobierno se desprendiera del conocimiento del asunto, reservándolo definitivamente á la decisión legislativa, sino que concedió un plazo, aunque no definido, para que el denunciante ocurriera á la honorable legislatura, y obtuviera la donación de una pena legalmente aplicada, y de que el gobierno mismo no pudo dispensarlo. Así resulta demostrado por el acuerdo del C. gobernador constitucional, fecha 22 de Julio de 1871, que en copia tengo el honor de acompañar.

Sin embargo de esa evidencia, el que suscribe se le ha concedido últimamente que ocurra al cuerpo legislativo para que pueda alcanzar la condonación de lo que corresponde á la hacienda del Estado, pero no ha podido desentenderse del justo reclamo del denunciante que pide la parte que le corresponde y las leyes lo señalan, porque es ese un derecho legalmente adquirido del cual no puede disponer, en mi concepto, ni el mismo cuerpo legislativo, ni como tampoco he podido desentenderme de lo que corresponde al gobierno general, cuyos derechos tambien se han exigido por este gobierno. Por consiguiente, me he visto obligado á declarar expedita la acción del denunciante para que el deudor pague ó se arregle con el acreedor, y en esto, no ha hecho mas que cumplir con uno de los principales deberes del funcionario público, cual es, el de sostener los derechos que otorga la ley y ordenar el pago de lo que pertenece á la federación.

Es no solamente temerario, sino absurdo, suponer que un administrador de rentas deserte, evjente, cobre impuestos ya pagados y desobedezca los preceptos de las supremas autoridades como asegura el Sr. Fagoaga lo ha hecho el singular secretario de hacienda cuando era administrador de rentas de Aotopam. Estoy seguro de que el buen sentido de ese ministerio ha de repeler y desechar semejante aseveración, y por lo mismo omito hacer el comentario que desde luego se desprende de ella; pero no puedo omitirme de agregar, que conozco bien á este ciudadano, y estoy impuesto de todos sus actos, que en aquella época, como en esta, ya como administrador ó como secretario, no ha hecho mas que cumplir con su deber y aplicar la ley eficazmente y sin distinción de personas. Por esto, se le increpa, y los agraviados, como Fagoaga, no se han detenido en acumular inexactitudes que nunca podrían probar y con las que han tratado de sorprender á ese ministerio.

El deseo del repetido Sr. Fagoaga, es pues, ganar tiempo en un negocio, que conoce no puede tener el remedio por que anhela, y por esto, ha ocupado la atención del ministerio del digno cargo de V.; negocio que, por lo que llevo manifestado, desde luego se vé con claridad que no es de su conocimiento, así por corresponder exclusivamente al ramo de hacienda, como porque ya está resuelto en el Estado, con total arreglo á su legislación vigente.

Esta última circunstancia, la independencia y autonomía que se ha reconocido por el propio gobierno, aparte del estado de sitio que se ha visto preciso á declarar en algunos Estados de la República, es todo aquello que no se relaciona con la guerra, sino que se refiere al propio modo de ser y á su legislación particular; y por último, el respeto que á la administración interior de ellos han mostrado siempre los poderes federales, se hacen esperar fuertemente que el C. Presidente de la República, con la justificación que le es genial, se servirá declarar: que el asunto á que este informe se contrae, no pertenece á la federación, y por terminarlo debe ocurrir el interés lo á este gobierno.

Independencia y libertad. Pachuca, Abril 2 de 1872.—Francisco de A. Osorio.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sesion Segunda.—El C. P. esidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Donito Suarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:
 "Art. 1.º Se amplia á un año mas, con el carácter de improrrogable, el término fijado al Sr. Henry G. Norton para establecer un cable telegráfico entre Yucatan y la Isla de Cuba.
 "Art. 2.º El Ministerio de Fomento cuidará de que si pasado el año concedido por este decreto, no se hubiera establecido el cable, que en su efecto la concesión hecha al Sr. Norton, por este decreto, el de 10 de Diciembre de 1870 y el de 27 de Octubre de 1871."

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Abril 11 de 1872.—Guillermo Valle, diputado presidente.—José Fernandez, diputado secretario.—José Rosas Moreno, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á once de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Donito Suarez.—Al C. Bias Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 11 de 1872.—Balcárcel.

REMITIDOS.

Huejutla, Abril 12 de 1872.—Señores redactores del Periódico Oficial del Estado.—Muy señores nuestros.—En uno de los números del Siglo XIX, y en otros de El Defensor del orden constitucional en el Estado de Hidalgo, hemos visto algunas frases injuriosas á varios individuos que se dice fueron enemigos del ex-gefe político D. Jesus Andrade.

Mucho sentimos que en un periódico que ha sabido, como el primero de los mencionados, conq. darse el renombre de imparcial, y que siempre se ha distinguido por la ilustración y sencillez de sus redactores, manche hoy sus columnas con la inserción de anónimos que no

prueban otra cosa que el odio de sus autores, abundando de la prensa para hacer conocer al público la mezquindad de sus pasiones como partidarios de una causa feija y enteramente inconceptuanda.

Lo que conocíamos la variada situación de este departamento del distrito de Huajuquila á que pertenecemos, no podemos contener un grito de indignación al pasar la vista por aquellas líneas, en que, con un atrevimiento sin ejemplo, se pretende atribuir los homicidios hechos de la desverguenza y del crimen, con la repugnante maldad de una humillada hipocresía. Pasara vez que después de los reconocidos robos y asesinatos tan impudicamente cometidos en Conchucos y otros puntos de las haciendas, haya quienes quieran hacer la apología de aquellos que por adquirir una triste celebridad no desahucaron matanzas con toda clase de delitos.

Nadie ignora ya, pecato que otras personas lo han dicho al público antes que nosotros, que las muertes de Ignacio Molinos y Mariano Alcázar ocurrieron el 12 de Junio de 1870, han merecido la estimación de otros homicidios perpetrados con toda las circunstancias agravadas de premeditación, alevosía y ventaja. Los agraviados se precaban con equívoco, haciendo alarde de una impudicia de trascendentales consecuencias para la moral pública; la autoridad á cuya sombra se perpetraron aquellos atentados, según rigieron los destinos de un distrito por mil títulos dignos de mejor suerte; las diligencias que para la averiguación se iniciaron, estas paraliza las sin que el gobierno ni el tribunal superior de justicia se hayan cuidado de hacerlas terminar; y las desamparadas familias de las víctimas, lloran en silencio su pérdida; esperando resignadas el día en que su brazo, su venganza su justo justiciero, haga cumplida justicia á los sanguinarios manes de sus deudos, que la reclamamos desde la tumba.

Este cuadro nos ofende H. Huajuquila, el pueblo libre por excelencia. Los criminales gozaban en él de toda clase de garantías con grave perjuicio de los vecinos honrados, á quienes estaba reservado solo el ostracismo y la proscripción. ¡Eporas solapas en que el asesinato, el robo y el incendio estaban á la órbita del día!

Las mil y mil peripecias que durante dos años han tenido lugar en estos pueblos, han sido para ellos una lección no solamente útil, sino necesaria, que poniendo en relieve las virtudes y cualidades de cada ciudadano, los ha dado á conocer al público tales como son, y no como pretendían aparecer.

La situación violenta creada por D. Antonias Tagle, se habria prolongado, á no dudar, con la permanencia de este en el gobierno, si ese cien veces bendito decreto que declaró á Hidalgo no hubiera venido á cambiar la faz de las cosas, trayéndonos consigo la paz á que tanto aspirábamos. Los beneficios de esa paz han sido innumeros, pues multitud de ciudadanos que habian tenido que emigrar de este distrito á causa de la injusta persecución que se les habia declarado, han podido volver al seno de sus familias, en donde gozan lo mismo que sus semejantes entre las ansias, de todas las garantías que la noble conducta de nuestro gefe político C. José María Perez nos ha proporcionado.

¿Qué dirán á esto las apologías de la pasada administración? La lógica de los hechos tiene un lenguaje irresistible y elocuente que no es posible contradeir, y nosotros no somos de aquellos individuos que al escribir juzgan sus actos á la jurisdicción de la influencia producida por el sabor mas ó menos honorable de las frases y palabras que están sujetos á las ansias de la suscepción; regalos que siem-

na vez quisá han servido ya para comprar con ellos la autorización de impedir asesinar impunemente á los que se han considerado enemigos.

Y no obstante la verdad, patentada por los sucesos, no faltan individuos que se imponen la difícil tarea de repugnar la idea de denunciarle la opinión pública; y desgraciado el procedente de la gente honrada, procuran amoldarse con mentiras á sus correficciones, como á un veneno no pelesial formado por la hez, adulterado y el crimen.

Nosotros esperamos que el público, para juzgarlos, presentará pronto su juicio, para que las que presentan un error clamoroso. No sin embargo enemigos personales del Sr. Andrade, pero sí de esa política que ha dejado al distrito plagado de miserables por la persecución que les dispuso. El que ponga su dolo en la sueta veracidad, que venga á ser testigo de estas de los sucesos.

Sirvanse viles, señores redactores, dar publicidad á estas líneas en su periódico, aceptando por ello la eterna gratitud de quienes tienen por primera vez el honor de obedecer á sus órdenes como afectuosos seguros servidores.—Mariano Arriaga.—Eugenio G. Ureano.—Miguel A. Nueva.

Ser redactor del Periódico oficial.—Una de V. Pacheco, Abril 17 de 1872.—Muy señores míos:—Dabiendo de dar contestación á un artículo relativo á mi persona que dió á luz en el número 6 del periódico que lleva por título El Restaurador, suplico á V. dé cabida á mi contestación en las columnas del que V. redacta, por cuyo favor le virará agradecido su servidor Q. B. S. M.—Indalecio G. Lemus.

Es cierto que en el año de 1869, siendo administrador de la renta de papel sellado de Zacatlipán, me fué estraido de la caja la cantidad de 1,200 pesos, pertenecientes á la federación, aprovechándose los ladrones de mi ausencia, pues no me encontraba en el pueblo referido. Esta circunstancia, como es natural, hizo que se me juzgara como al único responsable, y dió por resultado que se me condenara al reintegro de la cantidad en tiempo determinado ó á una pena corporal. Yo adopté el extremo favorable, es decir, el de indemnizar á la hacienda pública lo que le pertenecía, y al efecto, gravando intereses de mis amigos aseguré en el año 500 pesos; pero siendo difícil hacerlo con el resto de lo que resultó responsable, me decidí por el segundo extremo de la sentencia, cuyo tiempo estinguí como lo justificó el estar clausurada en el juzgado de primera instancia de Zacatlipán, la escritura de 500 pesos, de que he hecho mérito. Si al articulista le quedare duda del aserto de mi contestación, puede ocurrir al juzgado de distrito de esta ciudad, donde encontrará ratificadas mis palabras.

Todo lo expuesto prueba de una manera evidente, que habiendo vuelto al pleco ejercicio de los derechos de ciudadano, no estoy inhabilitado para desempeñar mi actual empleo.

En consecuencia queda probado también, que al escritor del referido artículo solo ha sido guiado por el espíritu de charlatanería y no por el respeto á las leyes y á la moralidad de que hace mérito; siendo la dimosición gratuita que pretende hacerse hija del bastardo interés de desempeñar quisá el empleo que se á mi cargo, en tal caso desde luego puede solicitarse, seguro que por mi parte desde este momento tiene oculto el sueno.—Indalecio G. Lemus.

Señores Redactores del Periódico Oficial del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Tula-

cingo, Abril 18 de 1872.—Señores de mi aprecio.—Si venen vds. dar publicación en las columnas de su periódico los siguientes puntos:

En el párrafo amanuense que se publicó en la capital de México, con el título de El Defensor del orden constitucional del Estado de Hidalgo, se lee un artículo de gaceta que es un escándalo. "El plagio del C. Lic. Gerónimo Navarro." Res a llenar entuñas miras políticas y otros personales, á la verdad bastantes á loables, porque de otra manera no se comprende cómo su autor se atrevió á consignar con acerto magistral: que la visita man la practicar al ciudadano juez de 1.ª instancia de Toluca José Lic. D. José de la Paz Alvarez, fué inútil.

Desentendiéndome ya, sin embargo, de esos fines que se propone el articulista, voy á demostrar brevemente que la visita mencionada no solo no fué inútil, sino que era indispensable para practicarla, si el gobierno, como dignamente lo hizo, quería cumplir con su elevada misión, corrigiendo los desvíos de su funcionario, cuyos actos públicos, no corresponden por designación á la augusta misión de su ministerio. Para conseguir el fin que me propongo bástame referir algunos de los hechos mas notables que lo acreditan.

El C. Lic. Alvarez, como juez, ha pronunciado sentencias conculando en costas á los litigantes, los cuales, segun la parte opositiva de aquellas, no litigaron con temeridad; ha declarádose competente para conocer de asuntos de menor cuantía, propios de las atribuciones de un juez conciliador; ha sustanciado asuntos prohibidos en juicios amovidos; ha hecho cargo por la simple fuga en la demostración de circunstancias agravantes; ha insistido competencia contra un ciudadano conciliador, lego, para conocer en una causa en que no habia casado legalmente, siendo venoso y conciliador en las costas; ha sido acusado por este motivo; lo fué anteriormente por un delito habitual en el desempeño de sus obligaciones, cobro indebido de costas, impedida en que dejó algún delito, ó pretendido dejar, y por la injusta detención de un preso mandado poner su libertad por el tribunal superior; por último, ha sido acusado en el presente mas dos veces por motivos igualmente graves que los que originaron las dos anteriores acusaciones.

Ahora bien, un funcionario que tiene tales antecedentes en su carrera pública; que goza de mal concepto entre los abogados puercos residentes en Toluca, que por la falta de confianza se recusaron en casi todos los asuntos civiles y en muchas causas criminales; que en las que de este género sustancia y termina recibe frecuentes amonestaciones del tribunal superior, teniendo sobre sí ya la primera y segunda advertencia de ley que en despacho, aun negocias pendientes de resolución hace mas de dos años; que incita particularmente á las personas para que retiren sus asuntos á los abogados que él mal quiere; un funcionario así, es acreedor á que se le visite en el momento y á que se le retire del juzgado que sirve, mal que les pese á sus obstinatos protectores.

Pero si la visita era precisa hasta el extremo referido, no puede calificarse de inútil sino es solo por efecto de un antagonismo reprochable.

He contestado al Restaurador lo que corresponde por conveniente así, y para concluir le advierto, á fin de evitarle equivocaciones, que soy vecino de Toluca, hijo independiente del pueblo mexicano, y que me haré eco de la fuerza de la verdad y el apoyo de la justicia, siempre que como ahora me persuada de aquella en favor de una causa y me asista esta.

S y de vds. señores redactores su afectuoso

agradecimiento.—A vuestro y encargo del C. César Martínez Bruna la presente por no haberlo hecho aquel.—Agustín Fosado.

GACETILLA.

JESUS BETANZOS.

Ejército constitucionalista.—Gobierno político y militar del Estado de Hidalgo.—Circular.—Con fecha 15 de Noviembre del año pasado, me dió el C. general Porfirio Díaz, jefe del ejército de la República, lo que sigue: "República mexicana.—Ejército popular constitucionalista.—Comandante en jefe.—En virtud de las amplias facultades que me han sido conferidas, he tenido á bien nombrar á V. gobernador y comandante militar del Estado de Hidalgo. Espero del patriotismo de V. que aceptará este cargo y que procurará la pronta organización, para que sea el ejército constitucionalista.

Al firmarse en vil. he tenido presente, en consecuencia en la defensa de los derechos del pueblo su acreditada actividad, y amor á las instituciones.

Lo digo á v. para su satisfacción, y le envío mis fraternales sentimientos. Libertad y justicia. Oaxaca, Noviembre 15 de 1871.—Porfirio Díaz.—C. general Jesus Betanzos, gobernador y comandante militar del Estado de Hidalgo.—Dígame su hallar."

Y al transcribir á viles, para un conocimiento, les prevengo se sirvan suspender el pago de contribuciones al llamado gobierno de Juárez; bien entendido que los que no cumplieran con esta orden, quedan sujetos á las penas que designa la ley, y pagarán á mi gobierno el doble de las contribuciones que pagan al enemigo. Con este motivo protesto á viles, mis consideraciones muy distinguidas.

Libertad y justicia. Zacatlán, Marzo 20 de 1872.—Jesus Betanzos.

[Esta es un los hombres del partido cristiano.] Las convulsiones son el vudalismo y la desolación.

MAS FORMENORES SOBRE LO DE SAN LUIS.

El anrmo gobierno ha recibido el siguiente despacho telegráfico.

El ministro de Pot. el 4 de Abril de 1872 y recibido en México el 5 á las diez y treinta y cinco minutos del día.

"C. ministro de la guerra: En este momento recibi el parte detallado de la derrota de Herrera y Garcia por el coronel Cabrera, el que remitiré á v. por el correo próximo.

"El parte oficial del triunfo obtenido por el general Carrillo sobre las fuerzas de Narvaes, dice á la letra:

"Segunda division del ejército de operaciones.—Segunda brigada.—General u jefe.—

—C. general Correla.—Con la fuerza de aguanado y la del C. general V. Zepeda, dispuse ayer atacar al enemigo que en las posiciones de este punto nos esperó.

El combate principió á la una de la tarde y concluyó á las cuatro, hora en que fué completamente derrotado, dejando en nuestro poder sus dos piezas de artillería, municiones, armas, prisioneros, caballos y asneles.

La caballería emprendieron una fuga precipitada, escultados por un puñado de indígenas que paralizar el general Zepeda con la caballería. Estoy ocupado en levantar el campo, y verificando que se esta operacion, tendrá el honor

de dar á v. el parte detallado; pero entre tanto, me anticipo á recomendar á v. á los señores jefes, oficiales y tropas que forman estas brigadas, pues todos cumplieron perfectamente con su deber, y son acreedores á la consideración del supremo gobierno.

Felicito á v. por este triunfo, y le renuevo las seguridades de mi respeto.

Independencia y libertad. Compañero en el puesto del Cuernavaca, Abril 1.º de 1872.—D. Carrillo.—D. Correla."

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

Ja gado de letra de Aotopan.—En los autos del intendido del finco Don Juan A. tonto Escamilla, se cita que fué de esta Villa, he mandado se compare por el Periódico oficial y Montón Republicano, á las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes de dicho intendido para que se presenten á deducir en esta juzgado, dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso; apercibidos de que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Aotopan, Abril 10 de 1872.—Mena y Actola.—A.—Manuel V. Martínez.—A.—Victor Mejía.

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huajuquila.—En el juicio ejecutivo que sigue en este juzgado de mi cargo, el C. Lic. José María Melo, en representación de D. Francisco Guajardo contra D. Mariano Arriaga, vecino de San Felipe Orizatlán, se ha embargado á este un potrero situado en la hacienda de San Felipe, y el paraje de Sencatlán, sembrado de zarza y sericido en su mayor parte de jidra. En auto de esta fecha, he mandado se publique este embargo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la ley de procedimientos vigentes.

Huajuquila, Enero 26 de 1872.—Lic. Francisco de P. Olvera. 3-2

EL INSPECTOR.

SEGUNDA EPOCA.

Organo de la asociacion de profesores de instrucción primaria de

Zacatecas.

REVISTA QUINCENAL,

contiene artículos sobre educación y demas ramas de la industria elemental, como letrados, escritura, aritmética y álgebra, geometría, geografía, historia, gramática, derechos políticos del hombre, etc., etc., dando lugar á algunos artículos de actualidad sobre el movimiento de la instrucción en México.

DOS PLIEGOS DE PAPEL EN TRES CENTAVOS.

LA PUBLICACION MAS BARATA EN LA REPUBLICA. Las personas que deseen suscribirse pueden dirigirse á la Redaccion de este periódico.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. A CARGO DE MARCELINO GARCIA.